TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-**2013-00086**-00
Accionante: Luz Yajaira Ríos Silva
Accionado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Medio de control: Reparación directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora Luz Yajaira Ríos Silva contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. **<u>Oportunidad para presentar la demanda</u>**: El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el presente asunto se tiene que el daño se imputa en razón del presunto error judicial que se le atribuye a la providencia del 15 de diciembre de 2010 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta[1], notificada el 11 de enero de 2011[2] y ejecutoriada el 14 de enero del 2011; por tanto, el demandante tendría hasta el 17 de enero de 2013 para ejercer la demanda oportunamente. No obstante, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el 13 de diciembre de 2012[3] y la audiencia se declaró fallida el 28 de febrero de 2013, la demanda radicada el 1 de marzo de 2013 se entiende dentro de la oportunidad prevista para ello, esto es, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se produjo el daño que se imputa a la administración.

---

[1] Ver folios 150 a 153 del expediente.
[2] Ver folio 153 del expediente
[3] Ver folio 157 del expediente.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez la reparación que se solicita sobre la providencia que despojó de los aportes realizados por la señora Luz Yajaira Ríos Silva, supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($6.668.556.835), lo que equivale a ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIDÓS (11312.22) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 3-4); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4-13); 4) los fundamentos de derecho (Fl 17); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 16-17); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls 18-19); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 19).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa,** previsto en el artículo 140 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a LA NACIÓN– RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y como parte demandante a la señora LUZ YAJAIRA RÍOS SILVA.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a través del Director Ejecutivo de Administración Judicial, representado por el Director Carlos Enrique Másmela González, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

De los gastos consignados al proceso dedúzcase el valor necesario para que por Secretaría se reproduzcan las copias de la demanda y sus anexos con las cuales se le dará traslado a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica.

5. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA; igualmente, solicítesele a la parte actora que allegue al expediente el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante el buzón electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 205 del CPACA.

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **noventa mil pesos ($90.000.oo)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al profesional en derecho **Fernando Canosa Torrado,** como apoderado de la señora Luz Yajaira Ríos Silva**,** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada